



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

DECRETO N° 0753
NEUQUÉN, 18 AGO 2023

VISTO:

Los Expedientes OE N° 1572-M-2021 y OE N° 1913-G-2022, la Resolución N° 0049/22 de la Secretaría de Finanzas, y el recurso administrativo interpuesto por la señora Paula Roxana Guarda, D.N.I. N° 23.918.886; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de abril del 2021, la Secretaría de Finanzas emitió la Resolución N° 0260/21 por medio de la cual se inició Información Sumaria con el fin de esclarecer las circunstancias denunciadas en el marco del Expediente mencionado en el visto, referidas al mal desempeño de tareas laborales y a una serie de inconductas que habría realizado la agente Paula Roxana Guarda para con sus compañeros y superiores, en el marco de lo previsto en el artículo 10°) incisos 1, 2, 3 y 4 del Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza N° 7694, Anexo I);

Que con fecha 21 de julio del 2021, la agente Guarda realizó un primer descargo donde expresó que habría sido víctima de actuaciones arbitrarias de sus superiores jerárquicos y de tratos violentos, denunciando supuestos hechos ocurridos los días 24 de noviembre del 2020, 05 de enero del 2021, 05 y 06 de marzo del 2021, y 09 de febrero del 2021, y ofreciendo prueba en tal sentido;

Que el día 27 de septiembre del 2021 el Director de Sumarios resolvió su intervención en dichas actuaciones, en los términos del artículo 21°) del Decreto Reglamentario N° 0613/02;

Que el artículo 21°) del Decreto N° 0613/02 reza "(...) *Aceptación de Cargo: Dispuesta la designación de Instructor Sumariante y de Secretario, los designados, deberán como primera medida, aceptar formalmente el cargo conferido o en su caso manifestar si presenta incompatibilidad para el cargo (...)*";

Que a fojas 29/32 del Expediente OE N° 1572-M-2021, los testigos que denunciaron las inconductas realizadas por la señora Guarda lo ratificaron oportunamente a través de sus declaraciones testimoniales, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 22°) del Decreto N° 0613/02;

Que el artículo citado establece: "(...) *Ratificación de Denuncia: Cuando de las actuaciones surge la denuncia del hecho ante autoridad judicial, policial o administrativa, la primera diligencia consistirá en llamar en calidad de testigo al denunciante, a fin de ratificar o rectificar la denuncia obrante en el sumario (...)*";


Dra. MARÍA ALEJANDRA JÓNAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría y Legales
Subsecretaría de Asesoría Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0753-23

Que el día 19 de octubre del 2021, siendo citada la señora Guarda en forma previa, se desarrolló la Audiencia Indagatoria con la presencia de la propia agente municipal, respetando de esta manera su derecho de defensa, en los términos del artículo 23°) del Decreto N° 0613/02;

Que el artículo mencionado expresa que *"(...) Cumplidas que fueran todas las diligencias probatorias que a criterios de la Instrucción sean conducentes a la verdad, se procederá a llamar a prestar declaración indagatoria administrativa o explicativa no jurada, al agente que prima facie pudiera encontrarse involucrado en los hechos y pudiera resultar responsable (...)";*

Que, según consta a fojas 39 del expediente OE N° 1572-M-2021, la agente Guarda no se presentó al acto de declaración indagatoria, manifestando que presentaría su descargo en el plazo legal;

Que el día 27 de octubre del 2021, la agente Guarda presentó su descargo en los términos del artículo 51°) del Decreto N° 0613/02, a raíz de cual el Director de Sumarios, en la misma fecha, con las facultades concedidas por el artículo 52°) del mismo Decreto, resolvió recepcionar la declaración testimonial de la señora Mardones Fuentes Pilar Elena, ofrecida por la señora Guarda, obrante a fojas 60/61 del expediente OE 1572-M-2021;

Que el artículo 52°) del referido Decreto reza *"(...) En caso de que el imputado efectuara descargo administrativo y ofreciere prueba, se procederá a diligenciar aquella que fuese conducente al esclarecimiento de la verdad (...)";*

Que el día 01 de diciembre del 2021, previa notificación a la sumariada y presentación de impugnación por parte de la misma, el Director de Sumarios resolvió la clausura de la etapa de instrucción;

Que vencido el plazo para la presentación de los alegatos, en los términos del artículo 53°) del Decreto citado, el día 21 de diciembre del 2021 la Dirección de Sumarios, siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 54°) del mismo Decreto, emitió el Informe de Conclusiones Sumariales a través de la Disposición N° 011/21,

Que a través del citado informe, el Instructor Sumariante sugirió, en virtud de la prueba producida en el expediente administrativo OE N° 1572-M-2021, la aplicación de diez (10) días de suspensión por incurrir en la infracción del artículo 10°) incisos 2, 3 y 4 del Capítulo IV, Título I de la Ordenanza N° 7694;

Que el artículo 10°) de la Ordenanza N° 7694 refiere a los deberes y prohibiciones de los agentes municipales en ejercicio de sus funciones, estableciendo puntualmente lo siguiente: *"(...) el personal está obligado a: (...) 2 - Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración que su estado oficial exige (...) 3 - Conducirse con*

J. MARÍA LUJANA JONES AGUILAR
Escribana de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Ministerio del Interior, Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0753 - 23

cortesía en sus relaciones de servicios con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados (...) 4 - Obedecer toda orden legítima emanada de un superior jerárquico con competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y que tengan por objeto la realización de actos de servicios compatibles, con la función del agente (...);

Que con fecha 02 de febrero del 2022, la Secretaría de Finanzas, en virtud de lo sugerido previamente por el Instructor Sumariante, emitió la Resolución N° 0049/22 por la cual aplicó diez (10) días de suspensión a la gente Paula Roxana Guarda, con fundamento en las conclusiones sumariales dispuestas en la Disposición N° 011/2021;

Que a través del expediente OE N° 1913-G-2022, la agente Guarda, con el patrocinio letrado de los Dres. Natalia Ester Hormazabal y del Dr. Marcos Pastorutti, interpuso recurso administrativo contra la Resolución N° 0049/22, afirmando sin medios probatorios suficientes, que la norma legal impugnada resultaría ser un abuso del poder coercitivo de la Administración Pública Municipal;

Que la recurrente afirmó haber presentado dos escritos de descargo, uno previo a la clausura de la etapa de la instrucción y otro con posterioridad, que no habrían sido abordados técnicamente ni resueltos por el Instructor Sumariante, agregando que tampoco habrían sido producidas las pruebas ofrecidas;

Que además expresó, sin acreditarlo, que el sumariante habría decidido cerrar intempestivamente, sin notificarle, el Informe de Conclusiones Sumariales, habiéndole impedido el ejercicio efectivo del derecho de defensa, y elevando consecuentemente las actuaciones a la Secretaría de Finanzas, quien emitió la resolución que impugna;

Que la requirente intentó dar sustento en forma equivocada a su presentación, encuadrándola en las previsiones de la Ley Provincial N° 1284 siendo que corresponde la aplicación supletoria de la Ordenanza N° 1728, en el marco del Decreto Reglamentario N° 613/2022 que regula específicamente el procedimiento sumarial de autos;

Que sin perjuicio de lo mencionado, expresó que en el procedimiento de Instrucción Sumaria se violentó el principio de imparcialidad y de bilateralidad;

Que asimismo, señaló que se habría violado su derecho de defensa, alegando que el procedimiento sumarial llevado a cabo contuvo supuestos vicios de nulidad, atento que las declaraciones efectuadas por los testigos eran, según lo entiende, relatos de personas sin sustento documental, carentes de precisión y que no estarían circunstanciados en un modo, tiempo y lugar;

Dra. MARIA LUCIA A. DIAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría y Legales
Subsecretaría Legal Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0753-23

Que la señora Guarda alegó que las pruebas producidas de oficio a cargo del Instructor Sumariante habrían sido generadas en violación al debido proceso, toda vez que no se le habrían notificado las declaraciones testimoniales mencionadas, y por tal motivo, según lo entiende la propia recurrente, se vio impedida de realizar un contrainterrogatorio;

Que en consecuencia la agente Guarda manifestó, sin acreditarlo, que a través de la Resolución N° 0049/22, se habría incurrido en una decisión arbitraria, carente de motivación y sin sustento fáctico;

Que finalmente, la agente sostuvo, sin otro fundamento que sus afirmaciones, que la Resolución impugnada intentó ocultar una supuesta discriminación por parte de la Municipalidad de Neuquén por razones de género, capacitación laboral y salud, convirtiendo al acto jurídico sancionatorio en un acto nulo de nulidad absoluta e insanable por poseer, a su entender, motivación oculta, ilegal y contraria al orden jurídico;

Que mediante Dictámenes N° 403/2022 y N° 360/2023, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, sugiriendo el rechazo del recurso en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para declarar la nulidad de los actos administrativos impugnados;

Que la nombrada Dirección manifestó que la requirente no aporta pruebas que acrediten la producción de los supuestos vicios sobre los cuales funda la solicitud de nulidad;

Que en relación a los principios de imparcialidad, bilateralidad, debido proceso y derecho de defensa invocados por la señora Guarda, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestó que la sanción que le ha sido impuesta obedece a lo que se encuentra prescripto en la normativa y no resulta ser una cuestión arbitraria de quien la impone, puesto que Resolución N° 0049/22 de la Secretaría de Finanzas, encuentra su fundamento en lo dispuesto en la normativa legal vigente, como así también el procedimiento sumarial que se llevó adelante;

Que, en tal sentido, no surge del acto administrativo la existencia de los vicios alegados por la recurrente, siendo tal acto jurídico válido, con una congruente y coherente motivación;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos también manifestó que el acto administrativo impugnado resulta legítimo y que atento a la falta de pruebas por parte de la reclamante que constaten los supuestos vicios de los actos administrativos, los mismos gozan de plena validez y eficacia;

Que asimismo es dable destacar que en lo que respecta a la supuesta violación al derecho de defensa y de debido proceso alegado por la agente Guarda, consta que la misma tomó parte y conocimiento del proceso sumarial llevado adelante, conforme solicitud y recepción de copias obrantes a fojas R-25, Audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa obrante a fojas 39, y descargos presentados respectivamente a fojas 40/54 e impugnación obrante a fojas 64, todas del Expediente OE N° 1572-M-2021;

Dra. MARÍA LUCÍA J. AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría de Asesoría Jurídica
Secretaría de Asesoría Jurídica
Municipalidad de Neuquén

0753-23

Que en consecuencia, resulta que a lo largo del procedimiento sumarial, se le aseguró a la recurrente el ejercicio del derecho de defensa, garantizando el debido proceso legal;

Que no se encuentra acreditado que la agente sea víctima de persecución laboral, o víctima de discriminación por causas de género, capacitación laboral o salud;

Que, en este sentido, corresponde la emisión de la presente normal legal, rechazando el recurso administrativo en todas sus partes, quedando agotada la vía administrativa en los términos de los artículos 188°), 189°) y 190°) de la Ordenanza N° 1728;

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso administrativo ----- presentado por la señora Paula Roxana Guarda, D.N.I. N° 23.918.886, L.P. N° 6986 mediante el cual se pretende la declaración de nulidad de la Resolución N° 0049/22 emitida por la Secretaria de Finanzas a través de la cual se sancionó disciplinariamente a la mencionada agente con diez (10) días de suspensión, quedando agotada la vía administrativa, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE a través de la Dirección Municipal de ----- Despacho y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Finanzas.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.

Dra. MARÍA LUCÍA CASAGUIAN
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

